



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 036-2023-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario, reunidos en sesión presencial del *03 de noviembre del 2023*, Vistos el OFICIO N° 01582-2023-OSG/VIRTUAL, de fecha 02 de octubre 2023, remitido por la Oficina de Secretaría General con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario, de esta casa superior de estudios, el **Expediente N°2054479**, el cual consta de treinta y tres (33) folios en total, con el fin de que, conforme a lo dispuesto en la **Resolución Rectoral N°434-2023-R** del 31 de julio de 2023, este Colegiado dentro de las funciones de su competencia y previa investigación, emita Dictamen respecto a la responsabilidad del investigado y proponga la medida disciplinaria a aplicarse y/o en su caso la absolución; por las faltas administrativas disciplinarias en que ha incurrido el estudiante **RUBEN NAVARRO BAZAN** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de esta Casa Superior de Estudios, por la denuncia efectuada ante el Rectorado por Juan Daniel Gonzales Rojas estudiante de la misma facultad, al haber sufrido agresión física dentro de los ambientes (aula) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; estudiante denunciado que ha incurrido el falta con lo que estaría transgrediendo, entre otros dispositivos, lo previsto en el artículo 347° del Estatuto de la UNAC, el que impone: 347.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad. 347.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. 347.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios. 347.6 *Practicar la tolerancia, y rechazar la violencia.* 347.8 *Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.* 347.9 Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias; que, de acreditarse los actos denunciados, sería de aplicación lo dispuesto en el Artículo 361° del mismo Estatuto Universitario: “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 361.1 Amonestación escrita. 361.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 361.3 Separación definitiva”; por lo que, siendo el estado del proceso, corresponde emitir el siguiente Informe; y,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Que, según el Artículo 261° del Estatuto de la UNAC indica que “Los docentes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 302.1 Amonestación escrita. 302.2 Separación hasta por dos semestres académicos. 302.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto, Reglamento General y al reglamento correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad”; concordante con el artículo 101 de la Ley Universitaria”.
2. Que, conforme lo señala el artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”
3. Que, el artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2 señala que corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
4. Que, de conformidad con el artículo 265.3° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.
5. Que, de conformidad al Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señala: “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° De la Ley N°30220 “Ley Universitaria”, publicada el 09 de julio 2014, sobre las sanciones refiere: “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
7. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero 2017, modificado por Resolución de Consejo Universitario 042-2021-CU del 04 de marzo 2021, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

ANTECEDENTES:

HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL PROCEDIMIENTO

8. De los actuados, se tiene como antecedentes en el presente, la denuncia (fs. 09) ante el Rectorado efectuada por el estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas contra el estudiante Rubén Navarro Bazán (ambos estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC), por haber sido agredido físicamente dentro del aula en la que venían escuchando clases, oportunidad en la que fue agredido físicamente recibiendo diversos golpes en el rostro; hecho ocurrido el 03 de mayo 2023 a las 18:10 horas.
9. El estudiante agredido Juan Daniel Gonzales Rojas, cumple con adjuntar a su denuncia efectuada ante el Rectorado, copia certificada de la denuncia policial (fs. 10) realizada ante la Comisaría de Bellavista el día 04 de mayo a las 10:20 horas, dependencia policial en la que denunció la agresión física, producidas por Rubén



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- Navarro Bazán, compañero de estudios de la misma facultad, hecho ocurrido en el interior del aula de la facultad donde cursan estudios de pre grado.
10. Manifiesta el estudiante denunciante, que en circunstancias que el Docente que dictaba el curso, había salido a los servicios higiénicos, el estudiante denunciado le propinó varios golpes de puño en el rostro causándole lesiones, donde fue auxiliado por sus compañeros. Que el agresor, desde tempranas horas venía agrediendo verbalmente con palabras soeces y haciéndole bullying; pidiéndole que pare sus bromas contra su persona, reaccionando el estudiante agresor donde le causó varios cortes en el rostro; por lo que ante las heridas sufridas, se dirigió en horas de la noche al Hospital San José-Callao para atenderse, lugar en él fue tratado de sus heridas del labio, las que le fueron saturadas.
 11. El estudiante denunciante para sustentar su denuncia, acompaña documentos gráficos (fotografías de fs. 11 a 15) de su rostro, en las que se observan las lesiones que ha sufrido producto de los golpes recibidos por el agresor, heridas que han sido producidas directamente por parte del estudiante denunciado Rubén Navarro Bazán.
 12. Con el Proveído N° 3475-2023-SG/VIRTUAL del 18 de mayo 2023 (fs. 23), la Oficina de Secretaría General, por disposición de la señora Rectora, deriva los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos que de acuerdo a sus atribuciones emita pronunciamiento de si hay merito a que disponga Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la agresión física al interior de las instalaciones de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas en la Universidad Nacional del Callao.
 13. Cumpliendo con sus funciones, el Tribunal Universitario de la UNAC, con Oficio N° 158-2023-TH/ UNAC del 02 de junio 2023, remite a la señora Rectora de la UNAC el informe N°019-2023-TH- (fs. 26 a 29), en el que se RECOMIENDA la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el estudiante RUBEN NAVARRO BAZAN de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática DE LA Universidad Nacional del Callao, por contravenir (principalmente) lo dispuesto en el artículo 347° del Estatuto de la UNAC, el que impone: 347.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Órganos de Gobierno de la Universidad. 347.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. 347.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios. 347.6 *Practicar la tolerancia, y rechazar la violencia.* 347.8 *Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.*

14. La Universidad Nacional del Callao, emite la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 434-2023-R del 31 de julio 2023 disponiendo la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante RUBEN NAVARRO BAZAN de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao; teniendo en cuenta el Informe N° 019-2023-TH/UNAC.
15. Recibidos los actuados por el Tribunal de Honor Universitario, se le remite al estudiante denunciado el Oficio N°281-2023-TH- VIRTUAL/ UNAC del 18 de octubre 2023, con el que se le adjunta el Pliego de Cargos Nro. 045-2022-TH/UNAC (fs. 36 a 40), con el objeto de que absuelva las interrogaciones relacionadas con la denuncia de un estudiante de la misma facultad, debida a las agresiones y lesiones físicas infringidas; y así mismo en aplicación del debido proceso, pueda ejercer su derecho de defensa, otorgándole la oportunidad para que ofrezca pruebas que puedan atenuar o desvirtuar los hechos denunciados.
16. El estudiante, mediante documento fechado el 20 de Octubre 2023 (fs. 42 a 44), absuelve el pliego de cargos manifestando:

“Sí, conozco al estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas, con el cual compartimos una gran amistad desde el inicio de nuestra etapa universitaria, lo cual a llevado a formar un vínculo por encima de lo académico y formación profesional. También es cierto de que el día 03 de mayo 2023 nos encontrábamos en la misma aula escuchando la clase del curso Física del Estado Sólido, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas”.

Que, *“.....debido a que semanas atrás el estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas, había realizado comentarios ofensivos referentes a los miembros de mi familia (pareja e hija) y exponiendo que daría a conocer temas personales los cuales le confíe por la gran amistad que tenemos. Durante el transcurso de las dos semanas previas al suceso, el estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas evitaba tener comunicaciones con mi persona. El día que 03 de mayo 2023, le solicité de forma*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

presencial que pueda explicar los motivos por los que había actuado de esa forma, reaccionado con empujarme hacia atrás, lo que en el momento y sin ser consciente reaccioné a ello”

“Después del suceso el día 03 de mayo 2023, al tomar conciencia y reaccionar por el hecho,..... el estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas fue obligado a ir al Hospital San José del Callao. Y que junto a ellos, fuimos al Hospital San José del Callao para dar asistencia médica al estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas”.

“...que ya conversado y esclarecido el conflicto que llevo a los hechos, ambas partes, el estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas y mi persona Rubén Navarro Bazán. Hemos conciliado las acciones y por acuerdo propio decidimos dejar a un lado todo hecho que pueda involucrarnos a trámites administrativos, judiciales o policiales” “Por último, agregar que, de mi parte entiendo los hechos ocurridos dentro de la casa de estudios, que desde la fecha de ingreso a la universidad hasta la actualidad, no he tenido ningún proceso administrativo, centrándome siempre en mi desarrollo profesional”.

17. El estudiante agresor denunciado Rubén Navarro Bazán, acompaña a su descargo, copia del Acta de Conciliación de Acuerdo Total Nro. 038-2023-CCEZMA del 14 de setiembre 2023, efectuada ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Z & M Asociados, en la que los estudiantes involucrados en el presente proceso como denunciante y denunciado, llegan a un acuerdo sobre la denuncia policial interpuesta por las lesiones ocasionadas al interior de la Universidad Nacional del Callao; en la que el estudiante denunciado se desiste de continuar con la denuncia policial, judicial, fiscal o administrativa; y, el estudiante agresor acuerda asistir al estudiante agredido con la suma de dos mil quinientos soles; procediendo a hacerse la entrega de dos mil soles y los quinientos soles restante a cancelarse en el mes de noviembre 2024.

a. ANALISIS DEL CASO

18. De acuerdo al documento de denuncia formulado por el estudiante *de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas Juan Daniel Gonzales Rojas* de la copia certificada policial (fs. 10 y 11), así como de los documentos gráficos (fs. 12 a 16),



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

se aprecia que en efecto el día 03 de mayo 2023, el mencionado estudiante sufrió lesiones en el rostro.

19. Que, otro hecho cierto, es que se desprende del descargo realizado por el estudiante denunciado de la misma facultad, Rubén Navarro Bazán, que fue él la persona que causó las lesiones en el rostro del estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas.
20. Que, de las manifestaciones de los estudiantes, agredido y agresor, se desprende otro hecho cierto, de que como consecuencia de las lesiones sufridas en el rostro por el estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas, hubo necesidad de que fuera atendido en el Hospital San José del Callao.
21. Que, igualmente queda acreditado por las manifestaciones escritas de ambos estudiantes (agredido y agresor) que los hechos se suscitaron dentro del aula donde venían escuchando el dictado del curso de Física del estado sólido; aprovechando la circunstancia que el docente se había retirado momentáneamente a los servicios higiénicos.
22. Los hechos hasta aquí probados, los denunciados por el estudiante agredido y reconocidos expresamente por el estudiante agresor, demuestran que por parte del estudiante RUBEN NAVARRO BAZAN (Ambos estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas); que, el estudiante agresor ha incurrido en conducta contra sus deberes previstos en el artículo 347° del Estatuto de la UNAC, el que se impone: 347.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad. 347.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. **347.6 Practicar la tolerancia, y rechazar la violencia. 347.8 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.** Siendo de aplicación para el presente caso lo dispuesto en el Artículo 361° del mismo Estatuto Universitario donde se señala: *“Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 361.1 Amonestación escrita. 361.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 361.3 Separación definitiva”*
23. Que el estudiante agresor Rubén Navarro Bazán, al absolver el pliego de cargos, al concluir la absolución de los cargos señala que “desde la fecha de ingreso a la universidad hasta la actualidad, no ha tenido ningún proceso administrativo,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

centrándome siempre en mi desarrollo profesional”, por los que “pide las más sinceras disculpas y, a través de su persona, pueda comprenderse que ninguna de las partes desea continuar con el proceso”.

24. Que, en lo que respecta al pedido formulado por el estudiante agresor, se tiene que la Ley Universitaria N° 30220 y el Propio Estatuto de la Universidad señala como uno de sus principios “el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación” (numeral 5.16 del artículo 5° “Principios”); igualmente, el numeral 99.6 del artículo 99° precisa que uno de los deberes de los Deberes de los estudiantes es “Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios”; y, que, artículo 101° “Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario”; y, que corresponde a “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”.

25. Es por el ello, que no obstante el acuerdo conciliatorio extrajudicial, no impide que el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en cumplimiento de sus funciones, y ante la magnitud de los hechos acreditados y aceptados por las partes involucradas en el presente proceso administrativo disciplinario, proponga a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la imposición de una medida disciplinaria administrativa, que es independiente a las consecuencia que dicha falta tenga consecuencias civiles y o penales; siendo que además, la utilización o valor legal que tenga el acuerdo conciliatorio extrajudicial, solo puede ser válido en la vía penal con la aplicación del Principio de Oportunidad, *el que Consiste en la negociación y solución del conflicto penal que accede a la terminación del proceso previo pacto entre el inculpado y el damnificado (bajo el principio de consenso) con participación activa del fiscal. Es el principio, mediante el cual, en aparente contraposición al principio de legalidad -su par dialéctico, se autoriza al fiscal a optar entre promover el ejercicio de la acción penal o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso*. “El principio de oportunidad es la posibilidad que tiene la Fiscalía General de la Nación, para suspenderla,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

interrumpirla o renunciar a la persecución penal, en contra de una persona que ha cometido un delito, cuando se cumplen los requisitos establecidos en la ley”.

Que, en tal sentido, por lo expuesto en el presente informe, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU, así como por el artículo 265.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor de fecha 03 de noviembre de 2023, este Colegiado,

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR;** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE al estudiante RUBEN NAVARRO BAZAN, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; con la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al encontrarse debidamente acreditado ser el autor de agresiones físicas y lesiones en el rostro causados al estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas de la misma facultad, dentro del aula donde venían recibiendo clases en las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao, conforme ha quedado plenamente establecido por la manifestación de ambos estudiantes; incurriendo el estudiante agresor, en la falta contra los deberes del estudiante universitario previstos en el artículo 347° del Estatuto de la UNAC, el que se impone: numeral *347.3: Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. 347.6: Practicar la tolerancia, y rechazar la violencia. 347.8: Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.* Siendo de aplicación para el presente caso lo dispuesto en el Artículo 361° del mismo Estatuto Universitario donde se señala: *“Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos de sanciones;* conforme así se tiene expuesto en los considerandos del presente dictamen.

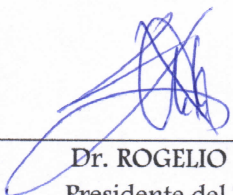


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

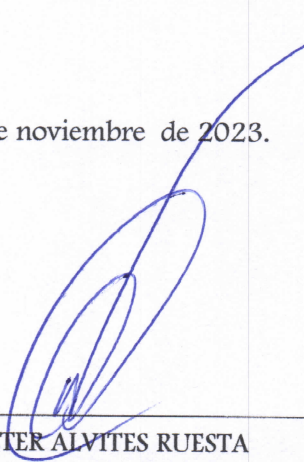
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.


Callao, 03 de noviembre de 2023.



Dr. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor



Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario (i) del Tribunal de Honor



Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor

Dr. O. Nolte
C.C. Archivo